



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20180928150264106173665

ALTOS

Septiembre 28, 2018 15:02

Radicado 00-003665



"Por medio del cual se archiva un expediente"

CM6.01.10.17021

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA
DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad reposa el expediente codificado como CM6.01.17021, en el cual están contenidas las diligencias de Control y Seguimiento Ambiental al establecimiento de comercio denominado "PANADERIA ZENA" ubicado en la carrera 65A N° 26-35, barrio Trinidad del municipio de Medellín, de propiedad de la señora ZENaida RUEDA SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.922.984.
2. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 16 de septiembre de 2016, al establecimiento de comercio denominado NUEVO PAN PARIS, ubicado en la carrera 50c N° 29 - 60, barrio Yarumito, del municipio de Itagüí, de la cual se generó el Informe Técnico N° 003286 del 14 de octubre de 2016, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...)

CONCLUSIONES

La empresa se encuentra ubicada en la Carrera 50c No 29-60, Barrio Yarumito, Comuna dos (2) del municipio de Itagüí, la actividad productiva es la fabricación, distribución y comercialización de productos de panadería, actualmente cuenta con una operación diaria de 11 horas durante seis (6) días a la semana y cuenta con un estimado de producción mensual correspondiente a 158.400 kg/mes.



NUEVO PAN PARIS, se encuentra conectado al sistema de acueducto y alcantarillado de EPM con un consumo mensual de 57 m³ de agua, producto de las actividades de oficina y producción. No se cuenta con captación de aguas superficiales o subterráneas.

La empresa genera vertimientos de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público provenientes del lavado y desinfección de latas, canastas, recipientes y lavado de la planta, el cual vierte a la red de alcantarillado de EPM, quien realiza el tratamiento en la planta San Fernando. Actualmente no cuentan con ningún tipo de pretratamiento y/o tratamiento.

La empresa ha sido notificada constantemente por EPM, donde solicita a la empresa la normalización de vertimientos de las aguas residuales al sistema de alcantarillado público, frente a lo cual la compañía no ha realizado acción alguna para dar solución a este requerimiento

La compañía no cuenta con permiso de vertimientos, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015. Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo.

Se constató el funcionamiento de los cinco hornos existentes en la empresa, que operan con gas natural de EPM, dichos hornos cuenta con cuatro (4) chimeneas de altura desconocida, para extracción de NOx al exterior de la edificación; cuyas características son desconocidas según lo informado por la empresa. Dichos hornos funcionan desde hace seis (6) años y hasta la fecha no ha demostrado el cumplimiento Resolución 909 de 2008, referentes a las emisiones atmosféricas de NOx como tampoco el cumplimiento de las BPI, para la determinación de la altura de la chimenea y buena dispersión de los contaminantes de emitidos por los hornos, que fueron exigidas en el Auto 002469 del 20 de octubre de 2015, notificado el 4 de noviembre del año y en actuación del informe técnico número 002734 de 2 de junio de 2015.

A continuación se describen las características de las fuentes fijas existentes en la empresa:

Fuente	Combustible	# Ductos	Operación	Consumo de gas (m³/mes)	Contaminante	Altura (m desde nivel de piso)
Horno Weston	Gas natural	Un Ducto al exterior	264 horas/mes	3066	NOx	No se conoce
Horno Ghersons	Gas natural	Ducto en construcción	En pruebas de funcionamiento		NOx	No se conoce
Horno Astro	Gas natural	Un Ducto al exterior	264 horas/mes		NOx	No se conoce
Horno Carri 1	Gas natural	Un Ducto al exterior	264 horas/mes		NOx	No se conoce

Horno Carri 2	Gas natural	Un Ducto al exterior	264 horas/mes		NOx	No se conoce
---------------	-------------	----------------------	---------------	--	-----	--------------

Tabla 2. Fuentes fijas y ductos existentes:

La empresa genera residuos peligrosos como luminarias, material absorbente contaminado con hidrocarburos producto de los mantenimientos de los equipos y maquinaria, y tóner de impresoras los cuales están siendo dispuestos de forma inadecuada dado que estos no son entregados a una empresa certificada para el manejo y disposición de los RESPEL, sino, que se disponen en la ruta de recolección de residuos ordinarios del municipio (INTERASEO), incumpliendo lo establecido en el decreto 4741 de 2005.

La empresa no cuenta con un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, Además no posee Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), faltando a los lineamientos establecidos en el Decreto Único 1076 de 2015.

NUEVO PAN PARIS, no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental – RUA, según lo establecido por resolución 941 de 26 de Mayo de 2009.”

3. Que mediante el oficio con radicado N° 004607 del 29 de marzo de 2017, la Entidad requirió al señor ALBEIRO QUINTERO BEDOYA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado NUEVO PAN PARIS, con NIT 15342466 - 0, ubicado en la carrera 50C N° 29-60, barrio Yarumito del municipio de Itagüí, en los siguientes términos:

“(…)

- a) De inmediato solicite - allegando todos los requisitos de ley- el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas –ARnD- al Alcantarillado Público, dado que estas se generan en la actividad comercial a su cargo en el inmueble ubicado en la carrera 50c No 29-60, barrio Yarumito del municipio de Itagüí, Antioquia.
- b) En un término de treinta (30) días calendario. Realiza el estudio de emisiones atmosféricas de NOx, para los ductos (1) horno Weston, dos (2) hornos Carri, un (1) horno Astro y un (1) horno Gerson. para lo cual debe tener en cuenta:
 1. Remitir a la Entidad en un término de treinta (30) días calendario, a la fecha de realización de la medición, el estudio previo de emisiones atmosféricas a que hace referencia el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
 2. Remitir como máximo a los treinta (30) días calendario, posteriores a la realización de la medición, el informe final de emisiones atmosféricas a que hace referencia el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
- c) En un término de treinta (30) días calendario. Presentar el procedimiento y resultado obtenido luego de aplicar las Buenas Prácticas de ingeniería –BPI, para los ductos de las fuentes fijas, con el fin de determinar si las alturas actuales cumplen con el

Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas tal como lo establece la Resolución 2153 de 2010.

- d) *En un término de treinta (30) días calendario. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. Éste no deberá enviarse a la entidad, pero si tendrá que estar disponible*
- e) *En un término de treinta (30) días calendario. Adecuar un sitio para el almacenamiento de los residuos peligrosos, el cual debe contar como mínimo con las siguientes características: uso exclusivo, recipientes con la rotulación correspondiente al tipo de residuo contenido y según lo establecido en la NTC 1692, bajo techo, con pisos y paredes duras y lavables, y sistema de contención en caso que se almacenen residuos líquidos, no debe poseer conexión al sistema de alcantarillado, salvo está se encuentre cubierta para prevenir contaminación de la red por derrame, iluminación y ventilación adecuadas, y poseer sistemas de extinción de acuerdo a los residuos almacenados, y no debe haber mezcla con residuos ordinarios.*
- f) *En el término de treinta (30) días calendario. Realizar la inscripción en el Registro Único Ambiental - RUA, teniendo en cuenta lo siguiente:*
 - 1. *La solicitud debe ser realizada mediante comunicación escrita en los términos establecidos en el ANEXO 2, FORMATO DE CARTA PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL — RUA PARA EL SECTOR MANUFACTURERO de la Resolución 1023 de 2010. Una vez recibida la inscripción, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá otorgará un número de inscripción, que será informado a la organización.*

Con el número de inscripción, la empresa en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, deberá ingresar al sitio Web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y diligenciar solicitada, a través del aplicativo vía Web desarrollado para el Registro Único Ambiental, la ruta para ingresar al aplicativo es la siguiente: acceso al sitio web www.metropol.gov.co, en banner movable ubicado en el lado izquierdo inferior, haga clic en el link "IDEAM", allí aparecerá una nueva ventana, donde encontrará el link de ingreso al sistema del "Registro Único Ambiental - RUA-.

- 2. *Actualizar anualmente el Registro Único Ambiental — RUA, conforme a los plazos establecidos en la Resolución 1023 de 2010, de acuerdo con el número de identificación de la organización, reportando la información correspondiente al periodo entre el 1 enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior."*
- 4. **Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, el 20 de febrero de 2018, realizó visita a la carrera 50c No 29-60, barrio Yarumalito del municipio de Itagüí, generándose el informe técnico No. 001409 del 9 de marzo de 2018, del que se resalta lo siguiente:**

"(...)

VISITA TÉCNICA

Personal adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica de control y vigilancia, el día 20 de febrero de 2018, a las instalaciones de la empresa NUEVO PAN PARIS, ubicada en la Carrera 50c No 29-60, Barrio Yarumalito, (Comuna 2) del municipio de Itagüí (Foto1), con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados a la empresa NUEVO PAN PARIS (antes PANADERÍA ZENA)."

"(...)

La empresa linda en todos sus costados con viviendas.

La visita se realizó en compañía de la contratista Vanesa Baena, quien atendió el recurso aire y generará el respectivo informe técnico."

"(...)

La visita fue atendida por el señor Luis Eduardo Hernández Graciano, administrador de la nueva empresa que entrara en funcionamiento (Alimentos Saludables Buen Sabor), quien informa que la panadería NUEVO PAN PARIS (antes PANADERÍA ZENA), fue vendida y ya no funciona en dicho sitio, se observa en la visita técnica remodelaciones estructurales en el predio (Foto 2); informa quien atendió la visita, que el local se alquila con el fin de prestar servicios de panadería"

"(...)

En la actualidad, como se menciona anteriormente el local está en proceso de remodelación, quien atendió la visita, comunica que en dos (2) meses aproximadamente, entrará en funcionamiento la empresa Alimentos Saludables Buen Sabor, que se dedicará a la producción, comercialización y venta de alimentos panificados, pero cabe resaltar que según lo informado en la visita técnica el representante legal de la mencionada empresa es el señor Alberto de Jesús Quintero Bedoya, con cedula 15.342.466, el cual figura también como representante legal de la PANADERIA PAN PARIS, cabe resaltar que el local se alquila con equipos fijos de panadería(hornos)

3.CONCLUSIONES

La empresa NUEVO PAN PARIS (antes PANADERÍA ZENA), fue vendida y ya no opera en el sitio.

Se observa en la visita técnica que el local está en proceso de remodelación y en el momento no se está realizando ninguna actividad productiva, por ende en la actualidad no se generan descargas de vertimientos de Aguas Residuales No Domesticas- ARnD al sistema de alcantarillado público.

Es de notar que la PANADERIA PAN PARIS (antes PANADERÍA ZENA) y el establecimiento que está próximo a funcionar (Alimentos Saludables Buen Sabor), cuentan con el mismo presentante legal.

El establecimiento PANADERIA PAN PARIS (antes PANADERÍA ZENA), no cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en la Comunicación Oficial Despachada N° 00-004607 del 14 Octubre del 2017.”

5. Que de conformidad con lo expuesto se concluyó que el establecimiento de comercio denominado NUEVO PAN PARIS (antes PANADERÍA ZENA), ya no opera en la carrera 50 C N° 29-60, barrio Yarumito municipio de Itagüí, razón por la cual se procederá al archivo del expediente CM6-01-17021, al amparo de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos por el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica:

“ARTICULO 3o. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

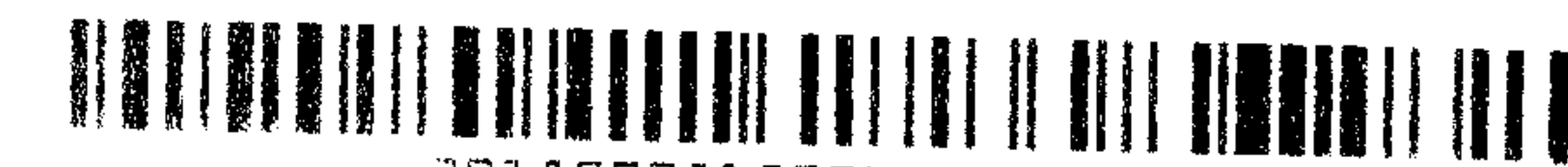
(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

6. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 “(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.



AUTOS
Septiembre 28, 2018 15:02
Radicado 00-003665

20180928150264106173665



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 7 de 7

8. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar el expediente identificado con el CM6-01-17021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

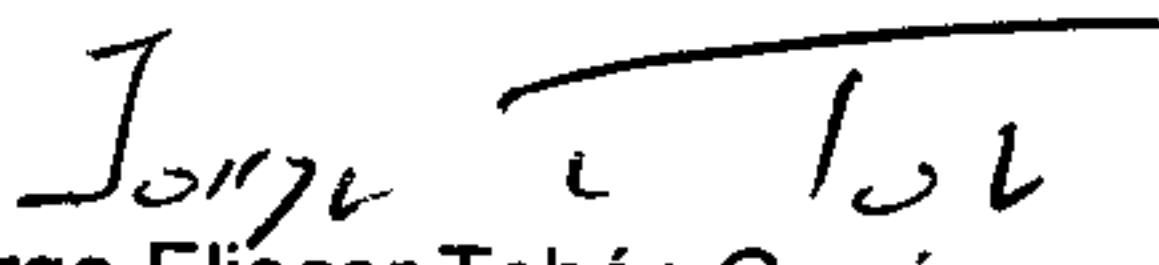
Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Germán Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó


Jorge Eliécer Tobón García
Abogado Contratista/ Proyectó

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co